

Tibi - SCS

Vie 06/10/2023 14:31

Washington, D.C. y Quito, 06 de octubre 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref: CDH-12.124, Caso Tibi v. Ecuador
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia
Observaciones al informe estatal**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), representantes en el caso Tibi v. Ecuador, nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Tribunal) en relación con su comunicación de fecha 24 de agosto de 2023, en la que nos solicitó observaciones sobre el informe estatal de fecha 16 de agosto de 2023.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

CEJIL y CDH-PUCE

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

Washington, D.C. y Quito, 06 de octubre 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref: CDH-12.124, Caso Tibi v. Ecuador
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia
Observaciones al informe estatal**

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), representantes en el caso Tibi v. Ecuador, nos ponemos en contacto con usted, y por su intermedio con la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte o Tribunal) en relación con su comunicación de fecha 24 de agosto de 2023, en la que nos solicitó observaciones sobre el informe estatal de fecha 16 de agosto de 2023.

A continuación, presentaremos nuestras observaciones sobre el informe estatal, con relación al cumplimiento de las medidas de reparación sobre la investigación y judicialización de los hechos y las capacitaciones a funcionarios públicos.

I. Antecedentes

El 7 de septiembre de 2004, hace 19 años, la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Daniel Tibi tras su detención arbitraria en el marco de un operativo antidrogas, entre ellas tortura y violaciones a las garantías judiciales¹. En su Sentencia, la Corte ordenó distintas medidas de reparación, que desde entonces han sido objeto de supervisión por parte de esta Honorable Corte.

¹ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

Desde la resolución de supervisión de cumplimiento dictada por esta Corte en mayo de 2016, continúan pendientes de cumplimiento dos medidas², sobre la investigación efectiva de los hechos y la obligación de implementar un programa de capacitaciones continuas en derechos humanos a determinados funcionarios estatales.

El 25 de junio de 2020, los representantes informamos a la Honorable Corte del fallecimiento del señor Tibi el 12 de enero de 2020³, quien lamentablemente no vivió para ver el cumplimiento total de las medidas de reparación ordenadas por esta Honorable Corte para resarcir sus derechos afectados.

El 24 de noviembre de 2022, esta Corte realizó una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia y el 21 de marzo de 2023, dictó una nueva resolución de supervisión de cumplimiento⁴.

En dicha resolución de cumplimiento, esta Corte

remarc[ó] que las dos reparaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, relativas a la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar, así como a la capacitación a funcionarios del Ministerio Público y penitenciarios, constituyen medidas necesarias para prevenir la repetición de hechos de tortura y otras violaciones en perjuicio de personas privadas de libertad. Por ello, y a la luz del contexto actual mencionado por las partes y la Comisión, resulta fundamental que el Estado efectúe los mayores esfuerzos posibles para dar pronto cumplimiento a tales medidas de reparación, máxime tomando en cuenta que han transcurrido más de 18 años desde la emisión de la Sentencia y que, inclusive, la víctima del caso falleció sin que se hubiere superado la situación de impunidad⁵.

Lo anterior, tras notar con preocupación

el aumento significativo de la mortalidad en el sistema penitenciario de Ecuador, producto de las reiteradas masacres ocurridas desde 2021, y el deterioro de las condiciones de encierro. Aun cuando la reparación ordenada en la Sentencia de este caso está enfocada en la capacitación a funcionarios públicos y es lo que la Corte puede supervisar (supra Considerando 17), ante el mencionado contexto, resulta necesario resaltar la importancia de que el Estado adopte, con la máxima celeridad y diligencia, las medidas necesarias para impedir que los episodios de violencia intracarcelaria vuelvan a ocurrir y trabaje integralmente, a través de una

² Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 22 de noviembre de 2016.

³ Observaciones de los representantes del 25 de junio de 2020.

⁴ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023.

⁵ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023, considerando 34.

política pública con enfoque en derechos humanos, con metas e indicadores, en desarticular las diferentes causas estructurales de la referida crisis penitenciaria. Ello necesariamente requerirá otras acciones adicionales a la realización de capacitaciones, entre ellas, “ir subsanando el déficit de servidores dentro del sistema penitenciario”, como lo expresó el Estado durante la audiencia de 2022, lo cual necesariamente precisará una dedicación presupuestaria acorde”⁶.

II. Observaciones sobre la investigación de los hechos

⁶ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023, considerando 32.

III. Observaciones sobre el programa de formación y capacitación

Sobre este punto, la Corte ordenó en su sentencia:

13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos.

El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia¹⁴.

En su última resolución de supervisión, la Corte valoró que:

no es posible identificar que actualmente exista un programa de formación permanente, dirigido tanto a personal del ministerio público como penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, que aborde los ejes temáticos dispuestos en la Sentencia¹⁵.

Asimismo, en su resolución la Corte solicitó al Estado remitir información puntual para poder valorar el cumplimiento con esta medida de reparación. Al respecto, valoró:

el Ecuador podría dar cumplimiento a esta reparación respecto del personal penitenciario a través [del curso “Sensibilización en Derechos Humanos y Obligaciones Internacionales”, dirigido a servidores del Servicio Nacional de Atención Integral] siempre que compruebe -mediante la presentación del correspondiente plan académico u otro documento que permita evaluar adecuadamente los contenidos- que éste cumple con los criterios de permanencia y temáticas específicas fijadas por este Tribunal en la Sentencia, y acredite que el mismo abarca al personal médico, psiquiátrico y psicológico¹⁶.

¹⁴ Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Punto resolutivo Nro. 13

¹⁵ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023, considerando 27.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023, considerando 28.

La Corte igualmente indicó

queda[r] a la espera de información [sobre la “institucionalización” a través de una “resolución” del curso “Formador de Formadores Penitenciarios”], así como del respaldo documental que le permita evaluar tanto la permanencia como los contenidos del curso, y cómo el mismo impactaría en la formación del personal médico, psiquiátrico y psicológico que trabaja en los centros penitenciarios¹⁷.

Respecto de la creación de un comité interinstitucional para definir y ejecutar los programas de capacitación, la Corte “estim[ó] necesario que el Estado proporcione mayor información sobre las actividades interinstitucionales que impulsa dicho Ministerio para la ejecución de esta medida de reparación y que permita la participación de la sociedad civil”¹⁸.

En esta oportunidad, el Estado remitió voluminosa información sobre sus actividades de capacitación a servidores públicos. En particular, remitió un “Informe Técnico sobre programas de capacitación en temas de derechos humanos caso Tibi Vs Ecuador”¹⁹ (agosto de 2023); “Informe de la jornada de Fortalecimiento Académico del Programa de Formador de Formadores”²⁰ (abril de 2023); “Informe para la aprobación de carreras de nivel técnico, tecnológico o su equivalente” para la carrera “Técnico en Seguridad Penitenciaria”²¹ (abril de 2014) y el “rediseño” de dicho proyecto de carrera²² (mayo de 2015); el “Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario”²³ (s.f.) y la segunda edición de dicho manual²⁴ (2015), de autoría del MJDH y dirigido al personal penitenciario; un “Informe sobre curso moodle: “Protección, promoción y atención de Derechos Humanos en el contexto penitenciario-Estudio de casos””²⁵ (marzo de 2021); y un informe de la Fiscalía con asunto “Información Capacitación Caso Tibi” (agosto de 2023)²⁶.

El Estado argumenta en su informe que la formación en derechos humanos a personal penitenciario se encuentra adecuadamente institucionalizada porque es “parte del plan de estudios profesionales de tercer nivel superior de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”; además de las capacitaciones que “tienen el

¹⁷ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023, considerando 28.

¹⁸ Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de marzo de 2023, considerando 29.

¹⁹ Anexo 2 al informe estatal.

²⁰ Anexo 3 al informe estatal.

²¹ Anexo 4 al informe estatal.

²² Anexo 5 al informe estatal.

²³ Anexo 6 al informe estatal.

²⁴ Anexo 7 al informe estatal.

²⁵ Anexo 8 al informe estatal.

²⁶ Anexo 9 al informe estatal.

carácter de continuo”²⁷. No obstante, el Estado no ha remitido información que respalda esta permanencia de sus cursos de capacitación continua a servidores públicos.

Asimismo, solicitamos respetuosamente información concreta respecto de la cobertura de las capacitaciones mencionadas en anexos 2, 3 y 9 al interior de las respectivas instituciones (porcentaje de personal del SNAI y FGE capacitado). Lo anterior, recordando nuevamente que “como indica la presentación PowerPoint presentado por el Estado [durante la audiencia de supervisión], la nueva Política Pública de Rehabilitación Social no prevé el cumplimiento del indicador de “100% de Agentes de Seguridad Penitenciaria y servidores públicos del Sistema de Rehabilitación Social capacitados con conocimientos sobre Derechos Humanos”, hasta diciembre de 2025”²⁸.

Por otra parte, respecto de capacitación a personal médico, psiquiátrico y psicológico que brinda atención en los centros de privación de libertad, el Estado señala nuevamente una capacitación realizada en marzo de 2021²⁹; la cual la Corte tuvo la oportunidad de valorar al emitir su resolución de marzo de 2023 que declara pendiente de cumplimiento este extremo de la medida.

Finalmente, el informe estatal no hace mención alguna a “las actividades interinstitucionales que impulsa dicho Ministerio para la ejecución de esta medida de reparación y que permita la participación de la sociedad civil”, como lo solicitó la Corte IDH en su resolución. Esta representación resalta nuevamente la relevancia de crear un comité interinstitucional como espacio de diálogo con el Estado y como un espacio apropiado para avanzar sustantivamente en el cumplimiento de esta medida, que es difícil de verificar únicamente mediante el procedimiento escrito ante la Corte.

La posibilidad de dialogar y trabajar a nivel interno en el diseño y seguimiento a las capacitaciones a servidores penitenciarios y otros agentes estatales comprendidos en la medida permitiría verificar y reportar los avances que se materialicen en esta medida. La creación de este tipo de espacios constructivos para tratar cuestiones sustantivas relacionadas con la capacitación a servidores públicos es de la mayor relevancia ante la actual crisis carcelaria. Reiteramos nuestra plena disposición a retomar las conversaciones con el Estado al respecto y de participar de un comité de esta naturaleza de manera constructiva.

IV. Conclusión y petitorio

²⁷ Informe estatal de agosto de 2023, pág. 12.

²⁸ Escrito de los representantes del 9 de enero de 2023. Ver grabación de la audiencia pública a partir del minuto 27:10, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TVwkpuZ8AjQ>.

²⁹ Informe estatal de agosto de 2023, pág. 13.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte:

TERCERO. Reitere al Estado el requerimiento de crear las condiciones institucionales adecuadas para la capacitación de los funcionarios públicos, en particular los agentes penitenciarios, y de informar adecuada y detalladamente sobre esta medida de manera que permita valorar avances en su cumplimiento.

CUARTO. Ante el retroceso en este punto con la desaparición del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la urgente necesidad de avanzar en las capacitaciones a servidores públicos ante la actual crisis carcelaria, dé seguimiento puntual a la nueva creación de un comité interinstitucional que asegure la permanencia de los programas de capacitación, espacio donde deben participar la sociedad civil y como parte de esta los y las representantes de la víctima. Asimismo, asegurar que se convoque a la sociedad civil y puntualmente, los representantes, a las reuniones interinstitucionales que se lleven a cabo para definir planes de capacitación y a la mesa técnica de capacitaciones continuas al SNAI, de conformarse.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Msc. José Valenzuela Rosero
CDH-PUCE

p/Gisela De León
CEJIL

Helen Kerwin
CEJIL

Ab. Martín González Valencia
CDH-PUCE

Ab. Alejandra Montero Riofrío
CDH-PUCE